Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00645-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados el e-mail miguelmonteromartinez@gmail.com, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

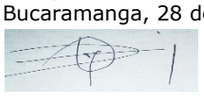

OSCAR DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **LAURA CONSUELO CABALLERO CASTRO** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio **GOOD HOUSE INMOBILIARIA**, en contra de **ROSA JOSEFINA ALBARRACIN DE OROSTEGUI**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: "***2.*** *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).".*

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor no señala el domicilio del demandado.

2.-El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar *"(…)* ***5.*** *Los demás que la ley exija.".* A su vez el artículo 384 exige que en demandas de restitución de inmueble arrendado se aporte: *"(…) prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1.- Contrato de arrendamiento válido, puesto que el allegado no fue firmado por la arrendadora LAURA CONSUELO CABALLERO CASTRO, sino por un tercero de nombre LUIS ORLANDO CABALLERO CAMACHO que no es sujeto contractual, ni procesal dentro del presente trámite judicial, por cuanto no es posible considerarlo representante legal de un establecimiento de comercio, el cual carece de personería jurídica.

3.- Ley 2213 del 2022 (artículo 6) dispone que *"art.6 (…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

3.2.- El actor no allega las evidencias del envío de la demanda y sus anexos al pasivo tal y como lo requiere el articulo 6 de la ley 2213 del 2022.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: El actor al presentar el escrito de subsanación y los anexos de ser necesario, deberá enviar por medio electrónico, copia de dichos documentos al demandado, según lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada852852c684f2d33c3b8abda62380cd0b5bdd9fdf5baf46510c26bd39a2b6f**
Documento generado en 28/09/2023 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica